

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00  
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS  
I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA  
ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

1. En escritos precedentes: El Banco GNB SUDAMERIS<sup>1</sup> insiste en que los recursos que se encuentran en esa entidad son inembargables. El Banco Coomeva<sup>2</sup> afirmó que la cuenta a nombre de la demandada no cuenta con fondos. Tales respuestas se agregan y se ponen en conocimiento.

2. El apoderado judicial de la demandante i) indicó que la Superintendencia de Sociedades mediante Concepto 220-134472 del 21 de septiembre del 2021 y en concordancia con el Oficio 220-105769 del 08 de noviembre del 2010, dispuso la posibilidad de realizar embargos de la Razón Social de las sociedades, ii) que el Establecimiento de Comercio denominado SANAS IPS BOGOTÁ 105 identificado con matrícula 02639937 de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de la SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD-SANAS I.P.S. S.A.S. cambió su dirección a la Carrera 47 # 94-06 pisos 3 y 5 de la ciudad de Bogotá D.C. y iii) aportó, los anexos con los que acredita que la notificación a la entidad demandada fue exitosa. Por ello solicita se disponga la medida cautelar de embargo de la Razón Social de la sociedad SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD-SANAS I.P.S. S.A.S. (antes: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL-CEPAIN I.P.S. S.A.S.) y se cambie en el despacho comisorio dirigido a la ciudad de Bogotá D.C. la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio identificado con matrícula 02639937 de la Cámara de Comercio de Bogotá de propiedad de la sociedad demandada, que

---

<sup>1</sup> Carpeta 1ª instancia – 53.1

<sup>2</sup> Carpeta 1ª instancia – 52.1

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00  
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

ahora es Carrera 47 # 94-06 pisos 3 y 5 de Bogotá y por último se tenga por notificada a la demandada SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD-SANAS I.P.S. S.A.S.<sup>3</sup>

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el num. 7º del artículo 384 del CGP, una vez se allegue el despacho comisorio correspondiente a la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se practicó el pasado 9 de noviembre junto con la relación de la secuestre, se procederá a resolver si hay lugar a la medida cautelar respecto de la razón social.

3. De otra parte, se allegó certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 donde aparece que el 25 de agosto de 2021 se remitió a la sociedad demandada copia del "(i) Memorial de notificación personal; (ii) Demanda y poder; (iii) Anexos; y (iv) Auto admisorio de la demanda, en cuarenta y un (41) páginas, en formato PDF y b) Adendum de Acceso al Contenido, emitido por la entidad de correos certificados 472 que certifica la apertura del correo el día 26 de agosto de 2021" al correo [notificaciones@sanasips.com.co](mailto:notificaciones@sanasips.com.co)<sup>4</sup> que corresponde a la que aparece en el certificado de existencia y representación (artículo 291 el C.G.P. y 67 del C.P.A.C.A)<sup>5</sup>, mencionando además que la demanda, sus nexos, y el escrito de subsanación había sido remitidos con anterioridad<sup>6</sup>. En ese orden se tendrá por notificada a la referida sociedad.

4. Además se solicitó la restitución provisional del inmueble objeto de esta litis dado que los bienes muebles objeto de secuestro fueron puestos bajo su custodia, el predio ahora se encuentra abandonado y está ubicado en una zona donde hay una alta presencia de pandillas y habitantes de calle al que se puede acceder fácilmente porque las puertas son de vidrio y con solo empujarlas se abren, además, la persona que vigilaba se retiró por orden de la demandada quien lo había contratado y la demandante no cuenta con el dinero suficiente para pagar una bodega o un vigilante. Con relación a esta petición, es preciso señalar que se cumplen los presupuestos del numeral 8º del artículo 384 del C.G.P., por lo que se accederá a lo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

---

<sup>3</sup> Carpeta 1ª instancia – 48.

<sup>4</sup> Carpeta 1ª instancia – 48.1

<sup>5</sup> Carpeta 1ª instancia – 12.1

<sup>6</sup> Carpeta 1ª instancia – 04, folio 6

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00  
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y TENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

PRIMERO: Agregar al expediente las respuestas allegadas por el Banco GNB Sudameris y Bancoomeva.

SEGUNDO: Una vez llegue el despacho comisorio diligenciado el pasado 9 de noviembre de 2021, se decidirá sobre la medida cautelar ahora pedida.

TERCERO: Modificar el despacho comisorio librado para efectos de llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado SANAS IPS BOGOTÁ 105, identificado con matrícula 02639937 de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de la SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD-SANAS I.P.S. S.A.S. (antes: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL-CEPAIN I.P.S. S.A.S.), en el sentido que ahora se encuentra en la Carrera 47 # 94-06 pisos 3 y 5 en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Disponer la restitución provisional del inmueble objeto de esta demanda ubicado en la carrera 42 No. 5B-71 de Cali a la parte demandante. Para tal efecto se libraré despacho comisorio con destino a los juzgados civiles municipales de Cali previstos para esas labores.

QUINTO: TENER por notificada a la sociedad demanda desde el 30 de agosto de 2021.

04

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>7</sup>**

**Rad. 7600131030032021-00108-00**



Firmado Por:

<sup>7</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014f1b3c084c2df72675017fd5f17bbaf64c523fd230c5a98cedd2c532bf0af3**

Documento generado en 10/12/2021 03:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>